



---

**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

---

Siendo las 12:00 horas del día 03 de septiembre de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. RAUL BERRA CORONA, en contra de "*...RESOLUCIÓN DICTADA POR LA H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019...*"

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, a partir de las 12:00 horas del día 03 de septiembre de 2019, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 12:00 horas del día 06 de septiembre de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

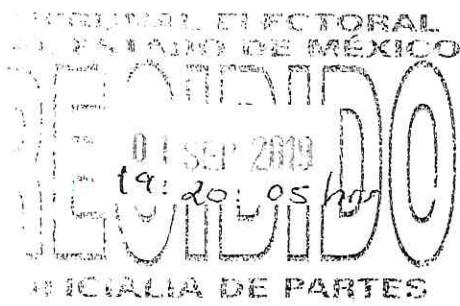
---

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México.

---



MAURO LOPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO



RECIBÍ ESCRITO SIGNADO POR RAÚL BERRA CORONA,  
CONSTANTE EN DIECISÉIS FOJAS ÚTILES EN ORIGINAL  
Y DOS ANEXOS EN COPIA SIMPLE, CONSISTENTES EN:  
A) CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, EN UNA FOJA ÚTIL. B)  
RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/133/2019, EN  
DIECIGIETE FOJAS ÚTILES.

LIC. MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR  
OFICIAL DE PARTES HABILITADA

1033  
RAÚL BERRA CORONA

VS.

H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES  
EXPEDIENTE: CJ/JIN/133/2019



H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E

**RAUL BERRA CORONA**, en mi calidad de Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Toluca, Estado de México, personalidad que acredito con el acuerdo relativo a la declaración de procedencia y de los registros presentados a las candidaturas como aspirantes a Consejo Nacional, Consejo Estatal y elección de la Presidencia e integrantes de Comités Directivos Municipales en el municipio de Toluca, aprobado mediante sesión en fecha 19 de julio de 2019 por la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en el Estado de México, para la celebración de Asambleas Municipales y Estatales para la renovación de los Comités Directivos Municipales y Elección de Propuestas para integrar el Consejo Estatal y Consejo Nacional, señalando como domicilio en calle Lago de los Girasoles 117, Colonia Miguel Hidalgo, Ciudad de Toluca, Estado de México, y autorizando para tal efecto a los CC. LICS. GABRIEL AGUSTIN ROA HERRERA y/o MARTHA ESPERANZA QUEVEDO SÁNCHEZ, ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 401, fracción I, 402, fracciones III, IV y XII, 403, fracción IV, inciso d), 409, fracciones I, inciso d), II, primer párrafo, y III, y

demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**, a efecto de **IMPUGNAR** la elección del día cuatro de agosto del presente año, celebrada en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, en la casilla instalada en la calle de Paseo Vicente Guerrero número 324, Colonia Vicente Guerrero, de este Municipio de Toluca, Estado de México, y la consecuente resolución dictada por la **H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de fecha 26 de agosto de 2019, en el expediente **CJ/JIN/133/2019**.

En este sentido, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 419 y 420 del Código Electoral del Estado de México, se expone lo siguiente:

**I.- NOMBRE DEL ACTOR:** RAÚL BERRA CORONA, Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Toluca, Estado de México.

**II.- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Calle Lago de los Girasoles 117, Colonia Miguel Hidalgo, Ciudad de Toluca, Estado de México.

**III.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCER INTERESADO.-** Planilla presidida por C. JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, con domicilio en calle Venustiano Carranza Poniente 201, esquina con Juan Aldama, colonia Universidad, Toluca, Estado de México.

**IV.- PERSONALIDAD.-** Se encuentra acreditada en términos de las documentales que se acompañan al presente escrito.

**V.- ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE:**

- 1.- La elección celebrada en fecha cuatro de agosto del año 2019, en la casilla instalada en la calle de Paseo Vicente Guerrero número 324, Colonia Vicente Guerrero, del Municipio de Toluca, Estado de México, y como autoridad u órgano responsable la Comisión Transitoria de Asuntos Electorales del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.
- 2.- La resolución de fecha 26 de agosto de 2019, dictada en el expediente CJ/JIN/133/2019, y como autoridad u órgano responsable la H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

## **VI.- LOS HECHOS, AGRAVIOS Y LOS PRECEPTOS LEGALES PRESUNTAMENTE VIOLADOS:**

### **H E C H O S**

1.- Con fecha cuatro de junio del presente año se publicó la Convocatoria para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional, a celebrarse el día cuatro de agosto de 2019, en el domicilio ubicado en la calle Paseo Vicente Guerrero número 324, Colonia Vicente Guerrero, del Municipio de Toluca, Estado de México.

Documental que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“38. Para la promoción de los candidatos únicamente se podrán usar redes sociales personales, folletos, cartas, visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad.

39. Los candidatos se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.

40. Igualmente se abstendrán de hacer críticas a otros candidatos a consejeros nacionales, estatales y a la

Presidencia del CDM, desconocer o atacar las resoluciones de la dirigencia del partido y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto."

2.- Con fecha 15 de julio del año dos mil diecinueve el promovente fue registrado de manera oficial ante el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Toluca, Estado de México, para competir como Candidato a Presidente del Comité ya referido, encabezando la Planilla correspondiente, personalidad que acreditó en términos del dictamen contenido en el expediente en que se llevó a cabo dicho registro.

3.- Una vez que la planilla que representó fue registrada y aceptada, con fecha 15 de julio del mismo año se me notificó el acuerdo del dictamen que declaró procedente la solicitud de registro de planilla para la elección, como Candidato a Presidente del Comité referido, encabezando la Planilla correspondiente, con los siguientes integrantes: ANGELICA NARVAEZ VALDEZ, OSCAR DORANTES NAVA, JOSEFINA PILAR MORALES MARTINEZ, RENATO EZEQUIEL ROSALES GONZALEZ, SANDRA ANGELICA LOPEZ GONZALEZ, MIGUEL JIMENEZ CIELO, MARIA GUADALUPE MARTINEZ GARCIA, RAUL SANTOS GARCIA, ESMERALDA GUADALUPE CUEVAS PLATA, JOSÉ ANTONIO PEDRAL ALARCON, MARIA GREGORIA RIOJA PLATA, VALENTIN CONTRERAS SANCHEZ, MARIA AMALIA PERALTA RODRIGUEZ, MARIO VALDES GONZALEZ, JOSEFINA FLORES RODRIGUEZ, JORGE RABDEL MARTINEZ GOMEZ, SONIA XOCHITL MILLAN OLVERA, JUSTINO RODRIGUEZ ROMERO y MYRIAM OROPEZA MORALES.

5.- Cabe señalar que la convocatoria citada, estableció concretamente los cánones a seguir durante la parte de proselitismo, lo cual nunca fue respetado por la planilla integrada por el candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, esto, en atención a que durante el inicio y en el desarrollo del mismo, se realizó en mi contra una campaña sucia, a través de videos en redes sociales, en los cuales me relacionan con el Ingeniero Gerardo Pliego Santana, Orlando Goujon Ruiz y Genaro Martínez Pérez, de manera denostativa, con el afán de perjudicar mi imagen ante el

electorado del PAN en Toluca, Estado de México, lo cual acredito con el video que se hizo circular en redes sociales, por parte del equipo de trabajo del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA.

6.- En fechas cercanas a la jornada electoral el equipo de trabajo del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA comenzó a visitar a las personas que son miembros activos del Partido Acción Nacional en Toluca, México, que simpatizan conmigo, y comenzaron a intimidarlas con la amenaza de que ESMERALDA DE LUNA, les había dado apoyo y todo aquel que no votara por JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, le iban a causar un daño físico, o iban a desaparecer a sus familiares, lo que generó que muchos de ellos en la jornada electoral ya no emitieran su sufragio en favor del suscrito, lo cual generó un menoscabo en mi perjuicio en el nivel de votación en la jornada electoral.

7.- También en la etapa del proceso electoral el MAESTRO EN DERECHO CRISTOBAL COYOTE DÍAZ, quien es integrante del actual Comité Directivo Municipal del PAN Toluca, a través de MARIO JORGE MIRANDA GARCÍA publicó un video en el cual favorece al candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, el cual adjunto a la presente.

8.- También en la etapa del proceso electoral la CONTADORA MARIA DOLORES GARCIA GASCA, quien es integrante del actual Comité Directivo Municipal del PAN Toluca, a través de MARIO JORGE MIRANDA GARCÍA publicó un video en el cual favorece al candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, el cual adjunto a la presente.

9.- En pleno periodo de campaña electoral el C. ARTURO MENDIETA intento chantajear al suscrito haciéndome hincapié de que le diera la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ya que dentro de la planilla que yo encabecé, se encontraba integrado el C. MARIO VALDES MENDEZ y para que no lo bajara de la planilla me exigía la cantidad mencionada, a lo cual me negué y no acepte sus chantajes, por esa razón dicho candidato de mi planilla renunció y de inmediato se registró en la planilla que encabezó JUAN GERARDO SERNA VILLALVA.

10. En el mismo proceso de campaña, el equipo de trabajo del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, visitó a las personas que son miembros activos del Partido Acción Nacional en Toluca, México, que simpatizan conmigo, ofreciéndoles la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), es el caso de las señoras MARIA MARISOL MILLAN REYES, ROCIO FLORES GALICIA, y CLEMENCIA VILLARREAL MARTÍNEZ, para que emitieran su voto por el C. JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, pero al mismo momento les recogieron sus credenciales para votar.

11. En la jornada electoral celebrada el día cuatro de agosto del presente año, el equipo de trabajo del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, realizó demasiado acarreo de miembros activos en dos autobuses y varios taxis del servicio público particular, al domicilio donde se llevó a cabo la jornada electoral, ubicado en la calle de Paseo Vicente Guerrero número 324, Colonia Vicente Guerrero, de este Municipio de Toluca, Estado de México, en el salón de fiestas LOS ARCOS DE LAS FUENTES.

12. En la misma fecha mencionada, pudimos observar que el equipo de trabajo del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, a las personas que estuvieron acarreando, en este caso militantes del Partido Acción Nacional, a cada uno le estaba entregando la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) diciéndoles que el voto lo tenían que emitir en favor de JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, y cuando intentamos grabarlos personas ajenas que iban vestidas de negro, se fueron encima de nosotros y no nos permitieron que tomáramos fotografías de tales hechos, y menos aún, que filmáramos.

13. El día cuatro de agosto del año en curso antes del inicio del registro de militantes e inicio de la votación, llegaron al lugar donde se celebraría la asamblea, aproximadamente cincuenta personas del sexo masculino vestidos de negro, los cuales hablaron con el C. FELIPE DE JESUS GOMEZ RUBI, al cual le dijeron que iban de parte de ESMERALDA DE LUNA a cumplir con el favor que le había pedido y de inmediato comenzaron a acercarse a la militancia que estaba formada diciéndoles que tenían que votar por JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, que eran órdenes de JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ, lo cual hicimos del

conocimiento de los encargados del INE y del Presidente del Comité Directivo Municipal de Toluca, GENARO MARTINEZ PEREZ, mismos que salieron a la calle para entrevistarse con esas personas, pero estos astutamente comenzaron a dispersarse y los que se quedaron les dijeron que eran de la Policía Estatal, después de que los funcionarios del INE y el presidente del Comité Directivo Municipal de Toluca, regresaron al salón donde se llevó a cabo la asamblea, esas personas de nueva cuenta arremetieron contra la militancia, lo cual motivó que simpatizantes míos abandonaran la fila en la que estaban formados en esos momentos, retirándose del lugar sin participar en la jornada electoral para registrarse y emitir su voto.

14. Al iniciar el registro de los miembros activos que participaron en la jornada electoral, se hizo una fila que llegaba hasta la calle, por lo que una persona comenzó a pasar a aquellos que simpatizaban con el candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, sin respetar la formación de la fila, ya que los que iban llegando no se formaban y esta persona del sexo femenino los pasaba hasta adelante, lo cual motivó que varias personas comenzaran a reclamar, pero cuando se hizo del conocimiento a los encargados del Comité Directivo Municipal y fueron a revisar, esta mujer se salió del salón y ya no la pudieron localizar.

15. Al iniciar la jornada de votación, y al estar formados los votantes, el equipo de trabajo del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, comenzó a inducir el voto de las personas que estaban formadas en las filas, siendo estos DAVID RICARDO GOMEZ DAVILA, GERARDO LAMAS POMBO, y el actual Regidor de Toluca, GECIEL MENDOZA FLORES, los cuales al momento de que las personas iban a emitir su sufragio estos en contubernio con CRISTÓBAL COYOTE DÍAZ e ISMAEL BERMEO VARGAS, les decían que tenían que poner su dedo en el botón que correspondiera a la fotografía del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, lo cual en reiteradas ocasiones se hizo de conocimiento de los funcionarios de casilla del INE, a lo que contestaron de viva voz que ellos solamente estaban ahí para verificar que la urna electrónica funcionara, y que lo demás era responsabilidad de los representantes de cada candidato, con lo cual permitieron la inducción del voto, de manera por

demás, ventajosa en favor del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA.

16. Como se observa en los videos que se anexan, igualmente una mujer que trabaja en la Regiduría de GECIEL MENDOZA FLORES, se volvió a meter a las filas donde se encontraban los votantes, y los pasaba hasta adelante para que votaran en favor de JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, realizando conductas por demás ventajosas en la inducción del voto en favor del candidato mencionado, y en perjuicio de los otros dos que estábamos contendiendo, lo cual al final de cuentas influyó en el resultado de la votación, al computarse todas y cada una de las urnas correspondientes.

17.- Es así como con fecha ocho de agosto de 2019 se interpuso el correspondiente juicio de inconformidad ante la **H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, la que se, con fecha 26 de agosto del año en curso, resolvió lo siguiente:

**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía intentada.

**SEGUNDO.** Se han calificado como **INFUNDADOS** los agravios expuestos por la actora."

Lo anterior causa a mi candidatura los siguientes:

#### A G R A V I O S :

1.- Causa agravios al suscrito la jornada electoral precisada en el capítulo de hechos, en virtud de que la campaña que se hizo en mi contra en distintos videos que fueran publicados en redes sociales, el equipo de trabajo del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, influyó en el resultado de la votación celebrada el día cuatro de agosto del presente año, infringiendo en mi prejuicio lo establecido en los puntos 38, 39 y 40 de la Convocatoria para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional, publicada el cuatro de junio del presente año, por lo que, la elección referida no se apegó a las reglas expedidas con anterioridad, quebrantando la

respectiva garantía de legalidad que debe de privar en un proceso de esa naturaleza, lo que se traduce en una lesión del derecho político a ser votado del suscrito y del derecho de votar de las personas que efectivamente sufragaron por el hoy promovente.

2.- Asimismo, se infringen los puntos 38, 39 y 40 de la Convocatoria para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional, publicada el cuatro de junio del año en curso, ya que en dicho documento no permitió gastos de campaña a ningún candidato, ya fuera para los cargos de Consejeros Estatales o Nacionales, ni mucho menos a los candidatos a Presidentes de los Comités Directivos Municipales del Estado de México, esto en virtud de que el equipo de trabajo del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA usó en redes sociales más de veinte videos dando a conocer su perfil, recorridos, propuestas y mensajes, en spots realizados por expertos en materia de video filmación comercial y política, lo cual genera una derrama económica de más de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así mismo al momento de hacer el acarreo de miembros activos al salón Los Arcos de las Fuentes, donde se llevó a cabo la jornada electoral, hace un gasto económico por más de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, además de la compra de más de 200 votos a miembros activos que se prestaron a dicha anomalía al emitir su voto en las distintas urnas, que multiplicados por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), da la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que es exorbitante en una sola jornada electoral, lo que conlleva a un alto nivel de corrupción, en los que se nota el intervencionismo del alcalde municipal de Toluca, JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ, que semanas antes había sido denunciado a través de un medio de comunicación llamado ALFA DIARIO, por el Licenciado JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, Estado de México, en una entrevista en la cual menciona que en el Programa de Bacheo del Ayuntamiento de Toluca, indebidamente dicho alcalde municipal desvió la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) a la campaña de JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, por tal motivo violentó rotundamente los principios establecidos en los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como de sus reglamentos que prohíben

estrictamente la compra de votos, la intervención de personas ajenas al partido en los procesos internos.

3.- Se infringen en mi perjuicio el principio general del voto libre, en virtud de que al momento de realizarse la jornada electoral el equipo de trabajo del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, de nombres GERARDO LAMAS POMBO, DAVID RICARDO GOMEZ DAVILA, ISMAEL BERMEO VARGAS, y GECIEL MENDOZA FLORES, al realizarse la votación estos en contubernio con CRISTÓBAL COYOTE DIAZ, les decían a las personas que pasaban a las urnas que tenían que poner su dedo en el botón que correspondiera a la fotografía del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, lo cual en reiteradas ocasiones se hizo de conocimiento de los funcionarios de casilla del INE, a lo que contestaron de viva voz que ellos solamente estaban ahí para verificar que la urna electrónica funcionara, y que lo demás era responsabilidad de los representantes de cada candidato.

4.- La resolución de fecha 26 de agosto de 2019, dictada por la **H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, pasó por alto el principio de congruencia que debe privar en toda resolución, toda vez que no valoró ni atendió todos y cada uno de los medios de convicción ofrecidos por el suscrito, entre ellos, los videos y publicaciones realizados por la planilla del C. JUAN GERARDO SERNA VILLALVA en la red social denominada Facebook, de los que se desprenden actos que a la luz de los puntos 38, 39 y 40 de la Convocatoria para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional, publicada el cuatro de junio del año en curso, no se encontraban permitidos realizar a los candidatos o planillas en su intento por salir electos para el Comité Directivo municipal de Toluca, Estado de México, por lo que, la resolución en comento no se apega a derecho..

6.- De la misma manera, la resolución de fecha 26 de agosto de 2019, dictada por la **H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, quebranta lo establecido por jurisprudencia que se cita a lo largo de su texto, misma que es del tenor siguiente:

**Coalición integrada por los  
Partidos de la Revolución  
Democrática, del Trabajo y**

**Revolucionario de las y los  
Trabajadores**

VS

**Sala de Segunda Instancia  
del Tribunal Electoral del  
Estado de Guerrero**

**Jurisprudencia 4/2014**

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**— De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Quinta Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral.  
 SUP-JRC-041/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral.  
 .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación.  
 acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis

votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.**

Toda vez que, si lo que se visualiza y acredita con las pruebas técnicas ofrecidas al plantear el juicio de inconformidad pudo haber sido corroborado con el dicho de los testigos que se ofrecieron también al efecto, lo resuelto por la H. Comisión no se apega a derecho al declarar como insuficientes dichas pruebas técnicas, cuando lo correcto era admitir y desahogar las pruebas testimoniales ofrecidas, con el objeto de allegarse de más y mejores elementos para resolver, máxime con el testimonio de las personas mencionadas en el escrito presentado el ocho de agosto de año en curso se estaría en la certeza de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.

Con el objeto de acreditar lo concerniente, ofrezco las siguientes:

## P R U E B A S

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la convocatoria de fecha 04 de junio del año dos mil diecinueve, que anexo a la presente.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la lista de registro de asistencia a la jornada electoral celebrada en fecha cuatro de agosto del presente año.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en un video que fue compartido en Facebook, en el cual me relacionan con el Ingeniero Gerardo Pliego Santana, Orlando Goujon Ruiz y Genaro Martínez Pérez, de manera denostativa, con el

afán de perjudicar mi imagen ante el electorado del PAN en Toluca, Estado de México.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el video que fue compartido en el perfil de Facebook de MARIO JORGE GARCÍA MIRANDA, en el cual se observa a CRISTÓBAL COYOTE DÍAZ, quien es integrante del actual Comité Directivo Municipal del PAN Toluca, mismo que hace la invitación a la militancia para votar por JUAN GERARDO SERNA VILLALVA.

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la publicación en el perfil de Facebook de MARIO JORGE GARCÍA MIRANDA; de un video en el que aparece MARIA DOLORES GARCIA GASCA, quien actualmente es integrante del Comité Directivo Municipal del PAN de Toluca, invitando a la militancia a votar por JUAN GERARDO SERNA VILLALVA.

**6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el registro de la planilla que encabeza RAÚL BERRA CORONA, en la cual se encuentra como integrante MARIO VALDES GONZALES, y posteriormente renuncia a dicha planilla, para darse de alta como integrante en la planilla que encabeza JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, con lo cual acredito que no permití el chantaje que pretendió hacer en mi perjuicio ARTURO SANTIAGO MENDIETA.

**7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en las fotografías en las cuales se observan a las personas que descienden de vehículos particulares, taxis del servicio público particular, y un autobús.

**8.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la fotografía donde se observan cuatro de las personas vestidas de negro, dos de ellos portando chalecos antibalas (grupos de choque), que fueron los mismos que no nos permitieron tomar fotografías ni grabar los hechos donde estaban entregando dinero a la gente que movilizaron.

**9.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la fotografía donde se observa al personal del INE y al Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN de Toluca, entrevistándose con el grupo de personas vestidas de negro

que son del grupo de choque de ESMERALDA DE LUNA, quienes manifestaron ser Policías de Seguridad Pública.

**10.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en tres placas fotográficas del momento en que los CC. DAVID RICARDO GOMEZ DAVILA, GERARDO LAMAS POMBO, y GECIEL MENDOZA FLORES, los cuales al momento de que las personas iban a emitir su sufragio estos en contubernio con CRISTÓBAL COYOTE DIAZ e ISMAEL BERMEO VARGAS, les decían que tenían que poner su dedo en el botón que correspondiera a la fotografía del candidato JUAN GERARDO SERNA VILLALVA.

**11.-** El video del momento en que una mujer que trabaja en la Regiduría de GECIEL MENDOZA FLORES, y que fue parte del equipo de trabajo de JUAN GERARDO SERNA VILLALVA, se mete a las filas donde se encontraban los votantes, y los pasa hasta adelante para que voten en favor de JUAN GERARDO SERNA VILLALVA.

Documentales y medios de prueba anteriores que ya obran en el expediente motivo de la presente inconformidad **CJ/JIN/133/2019**, que se encuentra el poder de la **H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, solicitando sean remitidos o recabados a efecto de que se sustancie el presente juicio.

**12.- LA TESTIMONIAL** a cargo de las CC. MARIA MARISOL MILLAN REYES, ROCIO FLORES GALICIA, y CLEMENCIA VILLARREAL MARTINEZ, mismas que me comprometo a presentar ante esta H. Comisión para que rindan su testimonio de los hechos que he mencionado y puntualizado en el presente recursos de lo que sepan y les conste de lo mismo, al tenor del interrogatorio que se les formulará de manera directa ante esa presencia de justicia.

13.- Un tanto de la resolución de fecha 26 de agosto de 2019, dictada por la H. Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

**14.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las diligencias que se lleven a cabo

en el presente procedimiento y en cuanto favorezcan a los intereses de mis representados.

**15.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones que se hagan a partir de lo hechos conocidos para averiguar la verdad de otros desconocidos.

Por todo lo anterior, las pretensiones del suscrito son las siguientes:

### PRETENSIONES

**1.- LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CASILLA INSTALADA EN LA CALLE DE PASEO VICENTE GUERRERO NÚMERO 324, COLONIA VICENTE GUERRERO, DE ESTE MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

**2.- LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019, EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/133/2019, PARA EL EFECTO DE QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CASILLA INSTALADA EN LA CALLE DE PASEO VICENTE GUERRERO NÚMERO 324, COLONIA VICENTE GUERRERO, DE ESTE MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

**A USTED H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO,** atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tener por presente al suscrito con la personalidad que se intenta, en términos del presente ocurso.

**SEGUNDO:** Admitir a trámite el juicio propuesto y admitirlo para todos los efectos legales a que haya lugar.

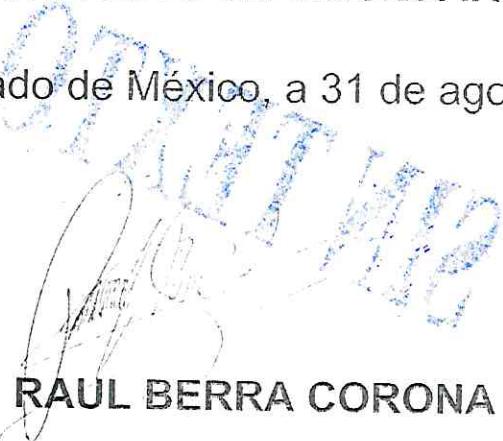
**TERCERO:** Tener por ofrecidos los medios de prueba propuestos.

**CUARTO:** Admitir, valorar y desahogar los medios de prueba que fueron dejados de lado en la resolución de fecha 26 de agosto de 2019, por parte de la H. Comisión de Justicia, en especial la prueba testimonial.

**QUINTO:** Resolver conforme a derecho.

**“PROTESTO LO NECESARIO”**

Toluca, Estado de México, a 31 de agosto de 2019.

  
**RAUL BERRA CORONA**